



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

ESTADO CIVIL No. 027 DEL 20 DE MARZO DE 2025

	RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CONTENIDO
1	2025-00061	EJECUTIVO CON ACCION REAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDRES DAVID GIRON INESTROSA	19/03/2025	LIBRA ORDEN DE PAGO
2	2025-00060	EJECUTIVO CON ACCION REAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	BRADY MERCADO OBESO	19/03/2025	LIBRA ORDEN DE PAGO


MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **0345**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2024-00061-00**
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit. 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com.
Apoderado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, con T.P. 195.951 C.S.J.
Abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
Demandado **ANDRES DAVID GIRON INESTROSA**, con C.C. **1.130.599.066**
andresdiddy@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticinco (2025).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. 860.034.313-7 en contra de **ANDRES DAVID GIRON INESTROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.599.066**, para disponer sobre la competencia, mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: "las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.". En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causa justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que se requerido para ello.

Este Despacho es competente para conocer de este asunto a las luces del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, toda vez que el domicilio del demandado es en esta localidad, así mismo, se establece que la demanda reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 ibídem, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago. Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 860.034.313-7 en contra de **ANDRES DAVID GIRON INESTROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.599.066**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a

la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

Pagaré crédito hipotecario de vivienda No. 05701194600199394.

1. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 48.079.228.00), correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.
 - 1.1. Por los intereses moratorios SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

Pagaré crédito de mejoramiento en pesos No. 05701194600325981

1. Por la suma de (\$34.756) TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde el 29 de febrero de 2024 con fecha de pago el 29 de marzo de 2024.
 - 1.1. Por la suma de (\$ 65243) SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde el 29 de febrero de 2024 con fecha de pago el 29 de marzo de 2024.
 - 1.2. Por la suma de (\$ 7320) SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha 29 de febrero de 2024 con fecha de pago 29 de marzo de 2024.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a (\$34.756) TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota con fecha de pago 29 de marzo de 2024 liquidados desde el día siguiente a la fecha de amortización es decir 30 de marzo de 2024 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
2. Por la suma de (\$35.156) TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde el 30 de marzo de 2024 con fecha de pago el 29 de abril de 2024.
 - 2.1. Por la suma de (\$ 64843) SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde el 30 de marzo de 2024 con fecha de pago el 29 de abril de 2024.
 - 2.2. Por la suma de (\$ 7331) SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha 30 de marzo de 2024 con fecha de pago 29 de abril de 2024.
 - 2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a (\$ 35156) TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota con fecha de pago 29 de abril de 2024 liquidados desde el día siguiente a la fecha de amortización es decir 30 de abril de 2024 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
3. Por la suma de (\$35560) TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde el 30 de abril de 2024 con fecha de pago el 29 de mayo de 2024.
 - 3.1. Por la suma de (\$ 64439) SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde el 30 de abril de 2024 con fecha de pago el 29 de mayo de 2024.
 - 3.2. Por la suma de (\$ 7346) SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha 30 de abril de 2024 con fecha de pago 29 de mayo de 2024.
 - 3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a (\$35.560) TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota con fecha de pago 29 de mayo de 2024 liquidados desde el día siguiente a la fecha de amortización es decir 30 de mayo de 2024 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

4. Por la suma de (\$35.969) TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde el 30 de mayo de 2024 con fecha de pago el 29 de junio de 2024.
 - 4.1. Por la suma de (\$ 64030) SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde el 30 de mayo de 2024 con fecha de pago el 29 de junio de 2024.
 - 4.2. Por la suma de (\$ 7361) SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha 30 de mayo de 2024 con fecha de pago 29 de junio de 2024.
 - 4.3. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a (\$35.969) TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota con fecha de pago 29 de junio de 2024 liquidados desde el día siguiente a la fecha de amortización es decir 30 de junio de 2024 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
5. Por la suma de (\$36.382) TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde el 30 de junio de 2024 con fecha de pago el 29 de julio de 2024.
 - 5.1. Por la suma de (\$ 63617) SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde el 30 de junio de 2024 con fecha de pago el 29 de julio de 2024.
 - 5.2. Por la suma de (\$ 1385) UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha 30 de junio de 2024 con fecha de pago 29 de julio de 2024.
 - 5.3. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a (\$36.382) TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota con fecha de pago 29 de julio de 2024 liquidados desde el día siguiente a la fecha de amortización es decir 30 de julio de 2024 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
6. Por la suma de (\$36.800) TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde el 30 de julio de 2024 con fecha de pago el 29 de agosto de 2024.
 - 6.1. Por la suma de (\$ 63199) SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde el 30 de julio de 2024 con fecha de pago el 29 de agosto de 2024.
 - 6.2. Por la suma de (\$1.400) UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha 30 de julio de 2024 con fecha de pago 29 de agosto de 2024.
 - 6.3. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a (\$36.800) TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota con fecha de pago 29 de agosto de 2024 liquidados desde el día siguiente a la fecha de amortización es decir 30 de agosto de 2024 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
7. Por la suma de (\$37.223) TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde el 30 de agosto de 2024 con fecha de pago el 29 de septiembre de 2024.
 - 7.1. Por la suma de (\$ 62.776) SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente de la cuota causada desde el 30 de agosto de 2024 con fecha de pago el 29 de septiembre de 2024.
 - 7.2. Por la suma de (\$1.415) UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha 30 de agosto de 2024 con fecha de pago 29 de septiembre de 2024.
 - 7.3. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a (\$37.223) TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota con fecha de pago 29 de septiembre de 2024 liquidados desde el día siguiente a la fecha de amortización es decir 30 de septiembre de 2024 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
8. Por la suma de (\$37.651) TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde el 30 de septiembre de 2024 con fecha de pago el 29 de octubre de 2024.

- 8.1. Por la suma de (\$ 62348) SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde el 30 de septiembre de 2024 con fecha de pago el 29 de octubre de 2024.
- 8.2. Por la suma de (\$ 1430) UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha 30 de septiembre de 2024 con fecha de pago 29 de octubre de 2024.
- 8.3. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a (\$ 37651) TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota con fecha de pago 29 de octubre de 2024 liquidados desde el día siguiente a la fecha de amortización es decir 30 de octubre de 2024 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
9. Por la suma de (\$38.084) TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde el 30 de octubre de 2024 con fecha de pago el 29 de noviembre de 2024.
 - 9.1. Por la suma de (\$ 61915) SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde el 30 de octubre de 2024 con fecha de pago el 29 de noviembre de 2024.
 - 9.2. Por la suma de (\$ 1446) UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha 30 de octubre de 2024 con fecha de pago 29 de noviembre de 2024.
 - 9.3. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a (\$38.084) TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota con fecha de pago 29 de noviembre de 2024 liquidados desde el día siguiente a la fecha de amortización es decir 30 de noviembre de 2024 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
10. Por la suma de (\$38.965) TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde el 30 de noviembre de 2024 con fecha de pago el 29 de diciembre de 2024.
 - 10.1. Por la suma de (\$ 61477) SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde el 30 de noviembre de 2024 con fecha de pago el 29 de diciembre de 2024.
 - 10.2. Por la suma de (\$ 1479) UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha 30 de noviembre de 2024 con fecha de pago 29 de diciembre de 2024.
 - 10.3. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a (\$ 38965) TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota con fecha de pago 29 de diciembre de 2024 liquidados desde el día siguiente a la fecha de amortización es decir 30 de diciembre de 2024 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
11. Por la suma de (\$38.965) TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde el 30 de diciembre de 2024 con fecha de pago el 29 de enero de 2025.
 - 11.1. Por la suma de (\$ 61.034) SESENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde el 30 de diciembre de 2024 con fecha de pago el 29 de enero de 2025.
 - 11.2. Por la suma de (\$ 1494) UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha 30 de diciembre de 2024 con fecha de pago 29 de enero de 2025.
 - 11.3. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a (\$38.965) TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota con fecha de pago 29 de enero de 2025 liquidados desde el día siguiente a la fecha de amortización es decir 30 de enero de 2025 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
12. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.536.092), correspondiente al saldo

insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.

12.1. Por los intereses moratorios SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de Junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, portador de la Tarjeta Profesional No. 195.951 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la entidad demandante, de conformidad al poder conferido y adjunto al presente proceso.

SEXTO: ADVERTIR al abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, portador de la Tarjeta Profesional No. 195.951 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble Objeto de la hipoteca, de propiedad del demandado **ANDRES DAVID GIRON INESTROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.599.066**, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **378-240365** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, ubicado en la calle 15 # 30 Oeste-67 / carrera 31 Oeste # 14-20 conjunto residencial "CEREZOS DE CIUDAD DEL VALLE" torre 11 apartamento 403, corregimiento de Poblado Campestre de Candelaria, Valle del Cauca.

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA V, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, remitiéndose por secretaría de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe804f5707ead9aaca3fbd1357d867db60a102bd9f99ca0e078a013db3a950c**

Documento generado en 19/03/2025 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0344
Radicación No. 76-130-40-89-001-2024-00060-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit. 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com.
Apoderado LUISA MARÍA LEÓN BUITRAGO, con T.P. 421.273 del CSJ.
abogado21@abogadoscac.co
Demandado **BRADY MERCADO OBESO**, con C.C. **1.193.149.304**
bradymercado3@gmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticinco (2025).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. 860.034.313-7 en contra de **BRADY MERCADO OBESO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.193.149.304**, para disponer sobre la competencia, mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causa justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

Este Despacho es competente para conocer de este asunto a las luces del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, toda vez que el domicilio del demandado es en esta localidad, así mismo, se establece que la demanda reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 ibídem, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago. Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Se le recuerda a la abogada Luisa María León Buitrago, que el juramento plasmado en el acápite de notificaciones trae implícitas las consecuencias de tipo penal y disciplinario, siendo importante la revisión de los documentos anexos a la demanda, de los que se puede obtener que la

demandada proporcionó una dirección de correo electrónico en la firma de la escritura pública de hipoteca.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. 860.034.313-7 en contra de **BRADY MERCADO OBESO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.193.149.304**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

Pagaré número 05701194600342911

1. Por cada una de las sumas de dinero enunciadas en el cuadro 01, correspondiente al valor cuota capital pesos equivalente a UVR al momento de la fecha de corte dejadas de pagar.
 - 1.1. Por cada una de las cuotas correspondientes al valor interés de plazo en pesos, equivalente a las UVR a la fecha de corte, enunciadas en el cuadro 01.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las sumas de dinero correspondiente al valor cuota capital pesos, a partir del día siguiente de la fecha de corte enunciados en el Cuadro 01, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. Por cada una de las cuotas correspondientes al valor de seguros causados, enunciadas en el cuadro 01.

Cuadro 01

Fecha Corte	Seguros Causados	Valor Interés Plazo pesos	Valor Interés Plazo UVR	Valor cuota Capital pesos	Valor cuota Capital UVR
14/05/2024	\$ 31.324,00	\$ 270.133,77	730,0463	\$ 174.552,96	471,7357
14/06/2024	\$ 31.444,00	\$ 271.023,69	728,1240	\$ 176.305,80	473,6578
14/07/2024	\$ 31.581,00	\$ 271.480,44	726,1944	\$ 177.793,58	475,5875
14/08/2024	\$ 31.707,00	\$ 271.633,53	724,2572	\$ 179.096,36	477,5251
14/09/2024	\$ 31.819,00	\$ 262.682,31	698,9654	\$ 180.192,67	479,4706
14/10/2024	\$ 31.900,00	\$ 279.513,40	743,7030	\$ 180.938,44	481,4240
14/11/2024	\$ 31.968,00	\$ 270.629,33	718,3966	\$ 182.097,56	483,3854
14/12/2024	\$ 32.036,00	\$ 274.525,70	729,5996	\$ 185.981,69	494,2785
14/01/2025	\$ 32.104,00	\$ 273.494,64	724,9973	\$ 189.552,95	502,4792

2. Por el valor de 173.457,1904 UVRS equivalentes a la suma de (\$65.351.786) SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE , correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada, de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.
 - 2.1. Por los intereses moratorios SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de Junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la abogada LUISA MARÍA LEÓN BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.296.053, abogada portadora de la Tarjeta profesional No. 421.273 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la abogada LUISA MARÍA LEÓN BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.296.053, abogada portadora de la Tarjeta profesional No. 421.273 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble Objeto de la hipoteca, de propiedad de la demandada **BRADY MERCADO OBESO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.193.149.304**, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **378-252793** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, ubicado en la manzana M19 casa 20B calle 24 A # 11 Oeste-59 Urbanización BELORIZONTE, corregimiento de Villagorgona de Candelaria, Valle del Cauca.

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA V, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, remitiéndose por secretaría de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1230d234131b25135d8581057c34650881bd6ebbb85daede628e88f47bb6d9**

Documento generado en 19/03/2025 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>